

Batalla de Almansa (1707)

“... Los enemigos eran mucho más fuertes que Lord Galway, produciendo por ello mucha extrañeza que se eligiese una llanura para atacarlos... este desgraciado suceso en España ha hecho retroceder todo, por lo que la mejor resolución que podemos tomar es hacer ver a los franceses que estamos resueltos a continuar la guerra para que podamos obtener una paz honrosa”

Comentarios del duque de Marlborough, general al mando de las tropas de la Segunda Gran Alianza.

Tratado de Utrecht (1713)

Artículo 10. El Rey Católico, por sí y por sus herederos, y sucesores, cede por este tratado a la Corona de la Gran Bretaña la plena y entera propiedad de la ciudad y castillo de Gibraltar, juntamente con su puerto, defensa y fortalezas que le pertenecen, dando la dicha propiedad absolutamente para que la tenga y goce con entero derecho y para siempre, sin excepción ni impedimento alguno. Pero para evitar cualesquiera abusos y fraudes en la introducción de las mercaderías, quiere el Rey Católico y supone que así se ha de entender, que la dicha propiedad se ceda a la Gran Bretaña sin jurisdicción alguna territorial y sin comunicación alguna abierta con el país circunvecino por parte de tierra. Y como la comunicación por mar con la costa de España no puede estar abierta y segura en todos tiempos, y de aquí puede resultar que los soldados de la guarnición de Gibraltar y los vecinos de aquella ciudad se vean reducidos a grande angustia, siendo la mente del Rey Católico sólo impedir, como queda dicho más arriba, la introducción fraudulenta de mercaderías por la vía de tierra, se ha acordado que, en estos casos, se pueda comprar a dinero de contado en tierra de España circunvecina la provisión y demás cosas necesarias para el uso de las tropas del presidio, de los vecinos y de las naves surtas en el puerto. Pero si se aprehendieren algunas mercaderías introducidas por Gibraltar, ya para permuta de víveres o ya para otro fin, se adjudicarán al fisco; y presentada queja de esta contravención del presente tratado, serán castigados severamente los culpados [...].

Artículo 11. El Rey Católico, por sí y por sus herederos y sucesores, cede también a la Corona de la Gran Bretaña toda la isla de Menorca, traspasándola para siempre todo el derecho y pleno dominio sobre la dicha isla, y especialmente sobre la dicha ciudad, castillo, puerto y defensas del seno de Menorca, llamado vulgarmente Puerto Mahón, juntamente con los otros puertos, lugares y villas situadas en la referida isla [...].

Artículo 12. El Rey Católico da y concede a Su Majestad Británica y a la compañía de vasallos suyos formada para este fin la facultad para introducir negros en diversas partes de los dominios de Su Majestad Católica en América, que vulgarmente se llama el asiento de negros, el cual se les concede con exclusión de los españoles y de otros cualesquiera por espacio de treinta años continuos, que han de empezar desde 1.º de mayo de 1713 [...].

Tratado de paz entre la Corona de España y la Gran Bretaña, en Utrecht el 13 de julio de 1713

Primer Pacto de familia (1733)

[...] Habiendo considerado sus serenísimas Majestades el rey católico y el rey cristianísimo la necesidad y la conveniencia de obrar y proceder de un perfecto acuerdo y con una confianza recíproca, no solo para la seguridad de las dos monarquías, para la gloria de las dos casas y las ventajas del serenísimo infante don Carlos, sino también para precaver por todos los medios posibles todos los daños y perjuicios que podrían resultar de los sucesos futuros y que la prudencia debe prever: han creído deber estrechar más que nunca los vínculos respetables de parentesco y amistad que unen sus familias y sus coronas y reglar entre sí las medidas más propias para conseguir estos diferentes objetos. [...]

Artículo 1°. Habrá entre sus Majestades, sus herederos y sucesores, reinos, señoríos y vasallos, en cualquiera parte del mundo que sea, una unión, amistad, alianza general y perpetua [...]

Artículo 2°. En virtud del presente tratado sus dichas Majestades se constituyen garantes recíprocamente de todos sus reinos, estados y señoríos así dentro como fuera de la Europa [...]

Artículo 3°. Deseando su Majestad cristianísima cuidar siempre de todo lo que puede contribuir á la gloria y á las ventajas de un príncipe a quien tanto ama, como el serenísimo infante don Carlos, cuyos intereses quiere mirar en todos tiempos como los suyos propios, se empeña y se obliga en virtud del presente tratado á la manutención perpetua de los derechos del serenísimo infante, enumerados en el artículo 5° de la cuádruple alianza, y en los artículos públicos, separados y secretos del tratado de Sevilla. [...] En este caso, y al mismo tiempo su Majestad católica hará pasar a Italia en socorro del infante el cuerpo de tropas que se hallare por conveniente. [...]

Artículo 4°. Si para en el caso especial expresado en el artículo antecedente, su Majestad católica juzgare conveniente, con la participación de su Majestad cristianísima, suspender a la Inglaterra del goce del comercio y de las ventajas de que goza; y que la Inglaterra en odio de esto cometiese algunas hostilidades ó insultos en los dominios y estados de la corona de España dentro o fuera de la Europa, tanto por mar como por tierra, su Majestad cristianísima hará de este hecho causa común con su Majestad católica [...]

Artículo 5°. Sus Majestades católica y cristianísima declaran que en cualquier caso que los derechos y acciones de la reina de España, nacida duquesa de Parma, no tengan todo el efecto que les es debido, y en toda su extensión por sí, sus descendientes ó sucesores, declarados ó no declarados, admitidos ó no admitidos, subsistirán y deberán subsistir enteramente sin alguna disminución [...]

Artículo 6°. Empleará su Majestad cristianísima sin interrupción los oficios más activos para empeñar al rey de la Gran Bretaña á restituir lo mas presto que sea posible a su Majestad católica la plaza de Gibraltar y sus dependencias, [...]

Artículo 8°. Habiendo consiguientemente reconocido sus Majestades que la garantía de la pragmática austriaca, hecha sin su consentimiento para lo que podría emprender el emperador, o sus sucesores, opuesto a la seguridad de la casa de Borbón; y al mismo tiempo que la elección actual o próxima para rey de romanos de un duque de Lorena, que casase con la primogénita de las archiduquesas hijas del emperador reinante, se opone directamente á la seguridad de la casa de Borbón, y a la tranquilidad de la Europa, han juzgado que era digno de su cuidado y de su justa prevención ponerse de acuerdo sobre una cosa tan importante para sus Majestades. Por estas consideraciones han resuelto unir sus dictámenes y sus fuerzas, y prometen de oponerse por todos los medios posibles (de los cuales se convendrá) a cualquiera contraria disposición que sea hecha sin su concurso y aprobación: declarando sus Majestades que van actualmente á emprender la guerra para poner freno á las ambiciosas miras del emperador, [...]

Artículo 13. Reconociendo su Majestad católica todos los abusos introducidos en el comercio contra la letra de los tratados, y principalmente por la nación inglesa, a cuya extirpación son igualmente interesadas las naciones española y francesa; ha determinado su dicha Majestad hacer poner todas las cosas en regla y según la letra de los tratados [...]

Artículo 14. El presente tratado quedará en el mayor secreto todo el tiempo que las partes contratantes lo consideraren conveniente á sus intereses; [...]

Fecho en San Lorenzo el Real á 7 de noviembre de 1733.—Don José Patiño. — Rottembourg.

Primer Pacto de Familia de Felipe V y Luis XV. 1733.

Tercer Pacto de Familia (1761)

“En el nombre de la santísima e Indivisible Trinidad, Padre Hijo y Espíritu Santo. Así sea. Los estrechos vínculos de la sangre que unen a los dos monarcas reinantes en España y Francia y la singular propensión de uno para el otro, de que se han dado tantas pruebas, empeñan a su Majestad Católica y a su Majestad cristianísima en formar y concluir entre sí un tratado de amistad y unión bajo el nombre de Pacto de Familia...

Artículo 1. El rey Católico y el Rey Cristianísimo declaran que... (...) mirarán en adelante como enemigas común la potencia que viniera a serlo de una de las dos Coronas.

Artículo 3. Conceden su Majestad Católica y su Majestad Cristianísima la misma absoluta y auténtica garantía al Rey de las Dos Sicilias y al infante Don Felipe, duque de Parma, para todos los Estados, plazas y tierras que actualmente poseen.

Artículo 17. Sus Majestades Católica y cristianísima se empeñan y se prometen, para el caso de hallarse ambos en guerra, no escuchar ni hacer proposición alguna de paz, no tratarla ni concluirla con el enemigo o los enemigos que tuviesen sino de un acuerdo y consentimiento mutuo y común”.

Tercer Pacto de familia de Carlos III y Luis XV. París, 15 de Agosto de 1761.